



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 29TX2019E0037-11

C. JORGE EDGAR ESCOBAR MENESES
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AV. REAL DE LOS REYES NÚMERO 265,
COL. LOS REYES COYOACÁN
PARQUE CIENTÍFICO QUANTUM EDIFICIO CLUSMIN ZAC 2 PISO
ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04330
TELÉFONO: (55) 5338 1300.
CORREO E: jorge.meneses@dt.cfe.mx

C. LUIS MARTIN CARDONA VALADEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EGP MAGDALENA SOLAR, S.A. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREOS E.

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: CC. SALVADOR
BRIFFAULT SÁNCHEZ; RICARDO SÁNCHEZ MORAN, MÓNICA
GISELA ESQUIVEL LOEZA, GUILLERMO LÓPEZ MONTER, ROBERTO
CORREA ALFARO, LILIAN MARTÍNEZ LEÓN, MARIANA LIZETH
MARTÍNEZ RUIZ, AXEL ICAZBALCETA HERNÁNDEZ, GISELA NOHEMI
PEREA MENDOZA Y EDUARDO ROBERTO GARCÍA JUÁREZ.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado **"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"** (proyecto) promovido por la entonces **CFE Transmisión**, ahora **CFE (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala; y



"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 1 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR

- A. Que el 09 de noviembre de 2017, esta **DGIRA** emitió el oficio SGP/DGIRA/DG/08315 mediante el cual autorizó en materia de impacto ambiental y de manera condicionada el desarrollo del **proyecto** denominado **"Parque Solar Magdalena II"** promovido por la empresa **Más Energía, S. de R.L. de C.V.**, con ubicación en los municipios de Tlaxco y Hueyotlipán, estado de Tlaxcala.

El proyecto **Parque Solar Magdalena II**, consistió en la preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta solar fotovoltaica, con una potencia nominal de 263 MWp mediante la instalación de 770,400 módulos de 340 Wp cada uno, red de baja y mediana tensión subterránea, Subestación Eléctrica Elevadora (SEE) de 34. kV a 230 kV que es la tensión de barra de conexión entre la SEE del proyecto y la Subestación de Maniobras que abre la línea Texcoco-Zocac, además de obras accesorias.

- B. Que el 04 de junio de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-4263, esta **DGIRA** autorizó la modificación al proyecto **"Parque Solar Magdalena II"**, consistente en la disminución de la superficie del polígono del proyecto de **1,033.6027** hectáreas (ha) a **249.7277 ha** de las cuales solamente **186.0693 ha** serán necesarias para la instalación y operación de la infraestructura fotovoltaica y demás obras asociadas.
- C. Que el 13 de agosto de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/06249, esta **DGIRA** autorizó la modificación al proyecto **"Parque Solar Magdalena II"**, consistente en la reubicación de las subestaciones tanto elevadora como de maniobras, reubicación de áreas de almacenamiento temporal, la apertura de una vialidad interna, la cual partirá del Norte del polígono a modificar desde la carretera que atraviesa el Polígono del proyecto con dirección Sur, uniendo ambas subestaciones con la misma vialidad y la carretera existente. Esta vialidad será de las mismas características en dimensiones y construcción a las ya autorizadas. En adición a lo anterior, para poder desahogar toda la energía eléctrica generada en el proyecto, se autorizó una línea eléctrica (LT) de 55 m de longitud, totalmente aérea que partirá de la Subestación de Maniobras a una torre de soporte en la LTE Texcoco-Zocac existente propiedad de CFE.

La descripción de la LT es la siguiente:

- **"Línea Eléctrica:** esta obra surge de la necesidad de desahogar e inyectar toda la energía eléctrica generada en el **proyecto** hacia el SEN, la cual se llevará a cabo mediante la interconexión de la Subestación de Maniobras (en su nueva





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

*ubicación) con la LTE existente al Sur del **proyecto** denominada Texcoco-Zocac, la cual es propiedad de la CFE y servirá para la transmisión de la energía eléctrica generada del **proyecto**. Esta línea de transmisión será totalmente aérea desde la Subestación de Maniobras hasta la torre de soporte en esa porción de la LTE. A pesar de que esta línea será totalmente aérea, para ubicarla de manera geográfica se contempla la implementación de una servidumbre desde el punto de inicio de la Subestación de Maniobras hasta su entronque con la LTE existente y una porción más de la misma para mantenimiento general. Esta obra contempla una superficie de 0.5596 ha.*

- **Torres de soporte:** *no obstante que la interconexión de la Subestación de Maniobras con la LTE existente propiedad de CFE existente propiedad de CFE no requerirá de la instalación de torres o postes de soporte para su desarrollo, la **promovente** busca el desarrollar un proyecto con una viabilidad técnica aún mayor a la ya autorizada, ya que implementará la construcción de 3 torres de soporte, las cuales estarán instaladas sobre el derecho de vía de la LTE propiedad de CFE, entre las torres de soporte ya existentes, esto con la finalidad de darle un mejor soporte a la LTE, toda vez que se busca promover un mayor desarrollo en infraestructura en la zona. La instalación de estas torres de soporte está amparada a través de la Cláusula Octava ("De la Infraestructura de interconexión") del Contrato de Interconexión de Acceso Abierto No. CTR/GRT CEN/CI/0208/2017 con fecha 10 de noviembre de 2017 firmado entre la **promovente** y CFE Transmisión, por lo que su desarrollo considera la normatividad aplicable, así como con el conocimiento de la propia CFE. Para la construcción de dichas torres de soporte, se requerirá una superficie de 0.0285 ha en el derecho de vía actual en uso de suelo agrícola."*

- D. Que el 1 de diciembre de 2022, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-06035-22, esta **DGIRA** acordó como procedente el cambio de titularidad que celebran por una parte la empresa "**Más Energía, S. de R.L. de C.V.**" en su carácter de Cedente y la empresa "**EGP Magdalena Solar, S.A. de C.V.**" en su carácter de Cesionario, de los derechos y obligaciones contenidos en el oficio SGPA/DGIRA/DG/08.15 del 09 de noviembre de 2017, por el cual se autorizó en materia de Impacto Ambiental el Desarrollo del proyecto Parque Solar Magdalena II.

Al respecto, y considerando que las obras mencionadas en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, se construyeron al amparo de la autorización emitida mediante el oficio SGP/DGIRA/DG/08315 del 09 de noviembre de 2017 y las modificaciones emitidas mediante los oficios número SGPA/DGIRA/DG-4263 del 04 de junio de 2019 y el oficio SGPA/DGIRA/DG/06249 de fecha 13 de agosto de 2019 y que los derechos y obligaciones derivados de dichas Resoluciones Administrativas se cedieron a la empresa **EGP Magdalena Solar, S.A. de C.V.**, esta **DGIRA** determina que **EGP Magdalena Solar, S.A. de C.V.**, es corresponsable con la Comisión Federal de Electricidad de la construcción, operación y mantenimiento y en su caso desmantelamiento y abandono del proyecto "**Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco**".



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

La responsabilidad de **EGP Magdalena Solar, S.A. de C.V.**, es la derivada de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** relacionados con la Construcción de la LTE, establecidos en los oficios SGP/DGIRA/DG/08315 del 09 de noviembre de 2017, SGPA/DGIRA/DG-4263 del 04 de junio de 2019 y SGPA/DGIRA/DG/06249 de fecha 13 de agosto de 2019 y las que se establecen en la presente Resolución Administrativa que deban aplicarse a la construcción del proyecto **"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"**; así mismo, la Comisión Federal de Electricidad es la responsable de llevar a cabo las obras y actividades, de dar cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES DE LA PRESENTE Resolución Administrativa, así como de las relacionadas con la operación de la LTE que se mencionan en los oficios SGP/DGIRA/DG/08315 del 09 de noviembre de 2017, SGPA/DGIRA/DG-4263 del 04 de junio de 2019 y SGPA/DGIRA/DG/06249 de fecha 13 de agosto de 2019; y

RESULTANDO:

- I.** Que el 19 de diciembre de 2019, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio número GRTC-2365 de fecha 13 de noviembre de 2019, conducto por el cual la entonces CFE Transmisión ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las distintas actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **29TX2019E0037**.
- II.** Que el 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el **Decreto** a través del cual se emitió la **Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (LEPE - CFE)** a través del cual se modificó la naturaleza jurídica de la **promovente**, pasando a ser una Empresa Pública del Estado, estableciéndose en los **Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Décimo y Décimo** segundo lo siguiente:

"Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; así mismo, se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la presente Ley. Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas



"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 4 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.
[...]

Décimo.- Los contratos, convenios, fidelcomisos, concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por cualquier autoridad regulatoria para el pleno ejercicio de las actividades de las empresas productivas subsidiarias extintas, se entienden concedidos a la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y continúan surtiendo efectos hasta el término de su vigencia de conformidad con la normatividad bajo la cual hayan sido formalizados. En caso de ser necesario, las autoridades regulatorias deben expedir los documentos en favor de la Comisión Federal de Electricidad que permitan conservar los términos y condiciones originalmente concedidos a las empresas productivas subsidiarias en lo que no se oponga a la presente Ley, la Ley del Sector Eléctrico y las demás disposiciones jurídicas vigentes; sin mediar nueva solicitud, trámite o formalización.
[...]

Décimo Segundo.- Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, así como por las empresas productivas subsidiarias, se entienden conferidos por la Comisión Federal de Electricidad a las personas que originalmente fueron otorgados, y subsisten en tanto no se opongan a esta Ley, o bien, sean modificados o revocados expresamente.

El subrayado es de esta **DGIRA**.

En este sentido, teniendo en cuenta que fue la CFE Transmisión quien ingresó la **MIA-R** del **proyecto** para su evaluación y resolución en Materia de Impacto Ambiental; sin embargo, a partir de la publicación en el **DOF**, del Decreto a través del cual se emitió la **LEPE - CFE** y por tanto la **CFE (en adelante promovente)** se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen.

- III.** Que el 13 de enero de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número GAMR/012/2020 de fecha 9 de enero de 2020, conducto por el cual la **promovente** presentó información para mejor proveer en la evacuación del **proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 5 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

- IV.** Que el 13 de enero de 2020, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio número GAMR/011/2020 de fecha 9 de enero de 2020, mediante el cual la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Sol de Tlaxcala" correspondiente al 24 de diciembre 2019 en cuya página 4 de la sección Local se publicó el extracto del **proyecto**.
- V.** Que el 15 de enero de 2020, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00228 esta **DGIRA** informó a la **promovente** con fundamento en los artículos 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales¹ y de la revisión de la información que acompañan al trámite, que para poder integrar el expediente administrativo del **proyecto** la **promovente** debía manifestar el fundamento jurídico en materia ambiental mediante el cual solicita autorización para la operación de obras que cuentan con una autorización vigente en materia de impacto ambiental para la construcción y operación de las mismas.
- VI.** Que el 12 de febrero de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número GAMR-035/2020 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, en cumplimiento a lo señalado en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00228, presentó las consideraciones siguientes:
- "Más Energía S. de R.L. de C.V. construyó el "Parque Solar Magdalena II" para la generación de energía eléctrica a través de radiación solar, el cual incluyó...una línea de conexión (Línea de Transmisión), obra que corresponde al objeto del PEIA de la MIA-R del proyecto para la evacuación de la energía generada, la cual se encuentra interconectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), esto en cumplimiento a la Cláusula Octava "De la infraestructura de interconexión" del contrato de interconexión de Acceso Abierto No. CTR/GRT CEN/CI/0208/2017 con fecha 10 de noviembre de 2017 firmado entre Más Energía S. de R.L. de C.V. y CFE Transmisión..."
 - "En cumplimiento al Termino Octavo de la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por esa Dirección mediante el Oficio SGPA/DGIRA/DG/08315 con fecha 9 de noviembre de 2017, la empresa Más Energía S. de R.L. de C.V. notificó el 6 de diciembre de 2019 a esa DGIRA mediante escrito con numero... EC-MASE-SEMARNAT/20129/20...la terminación de las obras y actividades autorizadas para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto "Parque Solar Magdalena II", el cual incluyó la construcción de la Línea de transmisión materia del presente proyecto..."
 - "Más Energía S. de R.L. de C.V. no ha iniciado la ejecución de la etapa de operación y mantenimiento de la línea de transmisión sometida al PEIA (proyecto) y no pretende dar inicio a dicha etapa en virtud de que el Proyecto, al ser una obra de infraestructura para la transmisión de energía eléctrica y que operará el SEN, por normatividad es

¹ DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

atribución exclusiva de la empresa productiva del estado CFE, por conducto de su órgano denominado CFE Transmisión, tal como lo establece la cláusula Octava del contrato de interconexión No. CTR/GRT CEN/CI/0208/2017... En este convenio se indica la obligación de Más Energía S. de R.L. de C.V. de entregar a CFE Transmisión todos los permisos y oficios tramitados ante los diferentes niveles de gobierno, incluida la SEMARNAT, para la operación de la infraestructura objeto del Contrato de interconexión y Convenio de Aportaciones."

- *"Que la empresa Más Energía S. de R.L. de C.V. ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionante establecidos en el Oficio SGPA/DGIRA/DG/08315...la terminación de las actividades de preparación del sitio y construcción del "Parque Solar Magdalena II" en la cual se incluyó la etapa de preparación y construcción de la Línea de transmisión que se somete a evaluación del PEIA, únicamente en su etapa de operación y mantenimiento..."*
- *"Más Energía S. de R.L. de C.V. se ve imposibilitada en transferir los derechos y obligaciones de la Autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/08315 para la operación y mantenimiento del Proyecto en términos del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA) en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), ya que dicho reglamento no prevé la figura jurídica de cesión parcial de derechos y obligaciones de las autorizaciones en materia de impacto ambiental."*
- *"La presentación de la MIA-R sin Actividad Altamente Riesgosa para el desarrollo de la Línea de Transmisión..."*
- *Una vez autorizado el desarrollo de la Línea de transmisión... para su etapa de operación y mantenimiento, Mas Energía S. de R.L. de C.V., procederá a solicitar a esta DGIRA la modificación del proyecto... para desincorporar la infraestructura de la Línea de transmisión...en cumplimiento al Término Sexto de la Autorización SGPA/DGIRA/DG/08315, así como en el Término Quinto del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04263 con fecha 09 de julio de 2019, correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental por la modificación solicitada al desarrollo del proyecto "Parque Solar Magdalena II".*

VII. Que el 17 de febrero de 2020 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México.



2026
año de
Margarita
Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 7 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

VIII. Que el 20 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número DGIRA/009/20, Año XX y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del 13 al 19 de febrero de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IX. Que el 06 de marzo de 2020, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas siguientes:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas.		
Número de oficio	Unidad Administrativa	Opinión Técnica
SGPA/DGIRA/DG/02025	Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.	Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se recibió respuesta de dicha Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/02026	Municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala.	Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se recibió respuesta de dicha Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/02027	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), ahora Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).	El 23 de abril de 2020, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/ 133 /2020 de la misma fecha, mediante el cual la DGGFSOE, remitió su opinión técnica del proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/02028	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	El 17 de abril de 2020 se recibió en esta DGIRA el oficio número SET/095/2020 de fecha 25 de marzo del mismo año mediante el cual la CONABIO remitió su opinión técnica del proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/02029	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	El 14 de julio de 2020 se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/03140/20 de fecha 20 de marzo del mismo año, mediante el cual la DGVS remitió su opinión técnica del proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/02030	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no se recibió respuesta de dicha Unidad Administrativa.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

- X.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- XI.** Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en el citado **ACUERDO**.
- XII.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XIII.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos durante el período del 1 de junio, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XIV.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente **ACUERDO** y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.

- XV.** Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el cual se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.
- XVI.** Que el 17 de septiembre de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04174, mediante el cual, solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 24 de noviembre del 2020, otorgándole un plazo de 60 días hábiles para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- XVII.** Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados en el que se establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 04 y 05 de enero de 2021.
- XVIII.** Que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 6, 7 y 8 de enero de 2021; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

- XIX.** Que el 25 de enero de 2021, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XX.** Que el día 12 de febrero de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que se ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a NARANJA.
- XXI.** Que el 30 de marzo de 2021, fue presentado en esta **DGIRA** el oficio número JEME-096/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, conducto por el cual la **promovente**, remitió la **IA** con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO XVI** de la presente Resolución Administrativa; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 1, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26, fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 párrafo primer, fracción II, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción III, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II,



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**)².

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica; tal y como lo disponen los artículos 28 párrafo primero, fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso K), fracción III, 11 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con éste fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por tratarse de un proyecto que pretende desarrollarse en un sitio en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas, actualizándose así la hipótesis del artículo 11, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo el 20 de febrero de 2020 a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número DGIRA/009/20, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 05 de marzo de 2020 y durante el período comprendido del 21 de febrero al 05 de marzo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

² Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 14 de marzo de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

(CNDH), respecto a que previo "...a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades", esta **DGIRA**, identificó que el municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala, cuenta con población indígena y afroamericana que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, considera que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso del **proyecto** a esta **DGIRA**, ocurrida el 19 de diciembre de 2019, resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)³⁴. Dichos artículos establecían la obligación de presentar una Evaluación de Impacto Social (**EVIS**) ante la **SENER**⁵; así como, la realización de la consulta indígena. Así mismo, el artículo 89 del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica⁶⁷ (**RLIE**), establecía que dicha Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley.

Por otra parte, el 18 de marzo de 2025, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), misma que abrogó a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **artículo segundo transitorio**. En este sentido, el artículo 136 de la **LSE** establece lo siguiente:

Artículo 135.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...".*

³ Publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014.

⁴ Abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la **LSE**, publicada en el **DOF** el 18 de marzo de 2025 y vigente a partir del 19 de marzo de 2025.

⁵ Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

⁶ Publicado en el **DOF** el 31 de octubre de 2014.

⁷ Abrogado por el artículo Segundo Transitorio del **RLSE**, publicado en el **DOF** el 3 de octubre de 2025 y vigente a partir del 4 de octubre de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)⁸, establece lo siguiente:

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría. [...]"*

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades una de ellas *llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico*⁹ resolver cualquier trámite que la **promoviente** hubiera realizado conforme a la entonces **LIE**. En ese sentido, la **promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** el documento que emita dicha Secretaría, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia, previamente al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el proyecto, conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** e **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

⁸ Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.

⁹ Artículo 11 de la **LSE**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

7. Que la fracción **II** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto**.

Consiste en la operación y mantenimiento de una Línea de Transmisión (LT) aérea de alta tensión, para un flujo eléctrico de **230 kV** continuo, y su servidumbre, mismas que ya se encuentran construidas y que cuentan con su respectiva autorización en materia de impacto ambiental. Dicha LT cuenta con una longitud total de **55 m** y un derecho de vía de **26 m**. La LT evacuará la energía eléctrica generada en el parque fotovoltaico Parque Solar Magdalena II, desde la subestación eléctrica de maniobras, hacia la línea de transmisión existente Zoc-93600-Tex, operada por la CFE Zona de Transmisión Centro, para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional de México (SEN). Cabe resaltar que la superficie del **proyecto** se encuentra ubicada sobre zonas de uso de suelo agrícola y que las obras que se operarán (LT, dos torres de soporte y la servidumbre), se desarrollarán en un polígono con una superficie total de **5,595 m²**.

Las obras a operar estarán contarán con las características técnicas siguientes:

Línea de transmisión eléctrica

El cableado de la LT será de tipo ACSR calibre 1,113 kCM suspendido en estructuras de soporte o torres autoportadas de acero galvanizado de 230 kV, para 2 circuitos 1 conductor ACSR/AS 1,113 por fase, con protección anticorrosiva. Serán dos estructuras de soporte del tipo 2W2 (FL) para deflexión y remate con un claro vertical máximo de 1,000 m y una torre de remate tipo 2D31CE con un claro vertical máximo de 600 m.

Torres de soporte

Dos Torres autoportadas de acero galvanizado para 230 kV con capacidad para dos circuitos para un arreglo de un conductor ACSR/AS 1113 por fase. El tipo de estructura es 2W2 (FL), cuyos usos son de Deflexión (Torre 2) y Remate (Torre 1), con las características siguientes:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Torre	Claro Medio Horizontal (m)	Claro Vertical (m)	Altitud menor o igual a (msnm)
1	400	600	2,700
2	450	1,000	2,700

A partir del ras de suelo tienen aproximadamente 41 metros de altura, y hasta 57 metros ya ancladas, en la parte apical el ancho es de hasta de 17.34 metros y en la base a ras de suelo de 8.5 metros.

Servidumbre

La servidumbre permitirá hacer maniobras a la maquinaria y equipos durante la operación y mantenimiento de la LT corresponde a una terracería con superficie de 0.5438 ha que van de la SEN hasta el entronque con la línea de transmisión Zocac-93600-Texcoco.

La sección de la servidumbre está estratificada de la manera siguiente:

- Capa de espesor comprendido entre 20 y 25 cm de sub-base para estructura de camino con material árido dimensiones máximo 120 mm / mínimo 70 mm; y
- Capa de espesor comprendido entre 10 y 15 cm de relleno de material árido dimensiones máximo 30 mm / mínimo 10 mm.

Las actividades involucradas para el desarrollo del **proyecto** serán la puesta en marcha y operación, el momento en que el **proyecto** sea energizado y enlazado al SEN, para posteriormente realizar actividades de mantenimiento periódicamente, entre las que incluyen, inspección mayor y menor de la LT, medición de resistencia a tierra, medición de corrosión, cambio de aislamiento con línea energizada, cambio de aislamiento con la línea desenergizada, sustitución del empalme de conductor o guarda, reapriete de herrajes, sustitución de conectores de guarda, sustitución de cables de guarda sustitución de cola de rata, mantenimiento a conexiones o cambio de puente, reparación de conductor o hilo de guarda, revisión al sistema de tierras, corrección de corrosión, limpieza y mantenimiento de la servidumbre (poda selectiva y/o brecha forestal), mantenimiento de equipo y herramientas; cabe resaltar que al tiempo de la operación se realizará la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

El periodo de operación y mantenimiento del **proyecto** será de **30 años**, evaluándose su continuidad al finalizar ese periodo de tiempo con base en las condiciones físicas de su infraestructura y la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

interconexión con otros proyectos que requieran la transmisión de energía. Si se decidiera finalizar el **proyecto**, el mismo se desmantelaría regresando el sitio a las condiciones iniciales del predio.

Ubicación.

El **proyecto** se localizará en predio particular ubicado en el municipio de Hueyotlipán, aproximadamente a 28 km de la capital tlaxcalteca, en el estado de Tlaxcala. La localidad más próxima al **proyecto** es Ignacio Zaragoza, que se localiza a aproximadamente 3 km en línea recta del **proyecto**. El principal acceso es por la Carretera Benito Juárez-Ignacio Zaragoza-San Diego Recoba, la cual pasa al lado del **proyecto**, desde la subestación eléctrica de maniobras, hacia la línea de transmisión existente Zoc-93600-Tex, operada por la CFE Zona de Transmisión Centro, del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Las coordenadas UTM del Área del **Proyecto (AP)** son las siguientes:

Coordenadas UTM, WGS84, Z14 N de la Servidumbre del proyecto

Nº	X	Y
1	567775.0	2161828
2	567768.2	2161797.3
3	567927.2	2161756
4	567922.2	2161741.8
5	567678.8	2161796.2
6	567685.1	2161814.2
7	567742.8	2161803
8	567749.7	2161833.7
9	567775.00	2161828

Coordenadas UTM, WGS84, Z14N de la Línea de Transmisión del proyecto

Nº	X	Y
1	567767.127	2161837.81
2	567766.456	2161837.49
3	567765.741	2161837.3
4	567765.004	2161837.24
5	567764.734	2161837.26
6	567753.904	2161788.27
7	567751.937	2161788.7
8	567762.768	2161837.7
9	567763.409	2161837.56

Nº	X	Y
21	567762.274	2161844.74
22	567762.88	2161845.16
23	567763.551	2161845.47
24	567764.266	2161845.66
25	567765.004	2161845.73
26	567765.741	2161845.66
27	567766.456	2161845.47
28	567767.127	2161845.16
29	567767.733	2161844.74





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

10	567762.88	2161837.81
11	567762.274	2161838.23
12	567761.751	2161838.75
13	567761.326	2161839.36
14	567761.013	2161840.03
15	567760.822	2161840.75
16	567760.757	2161841.48
17	567760.822	2161842.22
18	567761.013	2161842.94
19	567761.326	2161843.61
20	567761.751	2161844.21

30	567768.256	2161844.21
31	567768.681	2161843.61
32	567768.994	2161842.94
33	567769.185	2161842.22
34	567769.25	2161841.48
35	567769.185	2161840.75
36	567768.994	2161840.03
37	567768.681	2161839.36
38	567768.256	2161838.75
39	567767.733	2161838.23
40	567767.127	2161837.81

Coordenadas UTM WGS84 Z14N de la Torre 1 (Estructura No. 98 Bis) del proyecto.

Nº	Y	X
1	567,899.71	2,161,758.09
2	567,895.99	2,161,741.36
3	567,912.72	2,161,737.64
4	567,916.44	2,161,754.37
1	567,899.71	2,161,758.09

Coordenadas UTM WGS84 Z14N de la Torre 2 (Estructura No. 99) del proyecto.

Nº	Y	X
1	567,747.25	2,161,796.68
2	567,761.40	2,161,793.54
3	567,758.20	2,161,779.15
4	567,744.06	2,161,782.30
1	567,747.25	2,162,796.68

Las características particulares y de manera detallada del **proyecto**, se encuentran señaladas en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la **IA** del **proyecto**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción **III** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe incluir en las manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad regional, la vinculación del **proyecto** con los



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 18 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala, se encuentra regulado por los siguientes programas:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el **DOF** el 7 de septiembre de 2012, es un instrumento de política pública sustentado en la **LGEEPA** y en su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, el cual, establece lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para que, entre otras, se promueva la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas. Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 57**, "Depresión Oriental", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la política aplicable corresponde a restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala (POET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de agosto de 2002. En este sentido, conforme a lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental número 5, la



2026
año de
Margarita Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 19 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

cual está regida por la política de aprovechamiento y uso predominante agrícola. Los criterios correspondientes a dicha UGA, se muestran a continuación:

Criterio	Descripción	Vinculación del proyecto
Gn 1	Reforestar todas UGA's bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas.	Una vez que concluya la vida útil del proyecto , como parte del Plan de Cierre se contempla la restauración de las áreas intervenidas.
Gn 2	Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine.	Los residuos que se generen como parte de la operación del proyecto serán dispuestos por empresas autorizadas por las autoridades competentes (federales y estatales), para su valorización y destino final.
Gn 4	Se fomentará el establecimiento de centros de acopio de basura, de reciclaje de materiales y construcción de rellenos sanitarios, como marcan las normas, evitando los tiraderos a cielo abierto.	Los residuos que se generen como parte del proyecto serán dispuestos a empresas autorizadas por las autoridades competentes (federales y estatales), para su valorización y destino final.
Gn 5	Deberá prohibirse hacer uso de los cañones como receptores de residuos sólidos (tiraderos a cielo abierto).	Los residuos que se generen como parte del proyecto serán entregados a empresas autorizadas por las autoridades competentes (federales y estatales), para su valorización y destino final.
Gn 12	Se deberá reforestar las cuencas, subcuencas y micro cuencas.	Aun cuando el proyecto no contempla el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, durante la etapa de cierre y abandono se pretende restaurar el sitio del proyecto con vegetación nativa del área.
Gn 14	Se deberá reinyectar agua pluvial al subsuelo.	Dadas las características del proyecto , en el que no se sellará o compactará el suelo en toda la superficie, el agua pluvial continuará infiltrándose al subsuelo en la superficie del proyecto .
Gn 15	Se evitará la alteración de áreas de recarga de acuíferos.	El desarrollo del proyecto no compromete el acuífero Soltepec, sobre el cual se establece. Esto debido a que no se contempla el uso de agua subterránea ni actividades que pudieran generar contaminación de suelo o agua que pudiera contaminar el acuífero.
Gn 16	Se deberá racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto).	No se prevé el uso de agua para el desarrollo del proyecto . El recurso solo será utilizado para el mantenimiento de la infraestructura en caso de ser requerida.
Ag 20	Se evitará la contaminación del acuífero, así como su sobreexplotación.	El desarrollo del proyecto no compromete el acuífero Soltepec, ya que no se contempla el uso de agua subterránea ni actividades que pudieran generar contaminación de suelo o agua.
I 1	Los bordes y caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	No será necesario ya que los caminos rurales que se usarán para llegar al proyecto , cuentan con vegetación nativa en los bordes.
I 2	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con especies nativas.	Debido a la geomorfología del sitio, los caminos no cuentan con taludes.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Criterio	Descripción	Vinculación del proyecto
I3	La construcción de nuevos caminos en áreas naturales protegidas se realizará en función de los decretos y Programas de Manejo correspondientes.	No se contempla la realización de ningún camino, además el área donde se desarrollará el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.
I4	Los servicios de energía eléctrica, teléfonos, etc., serán instalados siguiendo las disposiciones y condicionantes del EIA.	Los servicios requeridos para el desarrollo del proyecto serán suministrados siguiendo las disposiciones establecidas para cada uno de ellos.
I5	Las características de las construcciones en los nuevos desarrollos urbanos y turísticos estarán sujetas a la Manifestación de Impacto Ambiental.	La ejecución del proyecto se llevará a cabo de acuerdo a lo que en su momento se autorice en la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
I7	Las industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación.	Se conservará la vegetación que se encuentre en los límites de la superficie del proyecto .
I8	No se permitirá el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.	El desarrollo del proyecto no contempla el derribo de arbolado ubicado en las orillas de los caminos rurales.

En adición la **DGGFSOE**, en su opinión emitida mediante el oficio número DGPAIRS/133/2020 de fecha 23 de abril de 2020, indicó lo siguiente:

"El proyecto incide en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala (POEG-ET), publicado en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Tlaxcala el 15 de agosto de 2002, modificado el 06 de junio de 2012 y donde en particular, le aplican las regulaciones de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag3-5, que tiene asignada la Política Ambiental de Aprovechamiento, como uso predominante el Agrícola y como uso condicionado a la infraestructura."

"Al respecto, las obras y actividades del proyecto no contravienen lo dispuesto en los criterios de regulación ecológica aplicables en la UGA Ag3-5 correspondiente al POEG-ET, por lo que se concluye que el proyecto es congruente con este instrumento de planeación."

Del análisis de la vinculación y de la opinión de la **DGGFSOE**, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene los criterios establecidos en el **POET**; ya que dicho instrumento normativo, no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además, la **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar a los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

Por los argumentos antes expuestos y, considerando que el **POEGT** y el **POET**, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de la actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa, son vertidas sin



"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 21 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.cfbce.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIXG, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**.

9. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, no tendrá incidencia sobre algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/ o municipal, ni Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS) así como ningún sitio RAMSAR o Unidad de Manejo Ambiental (UMA), por lo que no se prevé que la operación o mantenimiento del **proyecto** pueda poner en riesgo alguno de los factores ambientales de alguna área de conservación de los tipos antes mencionados.

Asimismo, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **promovente** tendrá incidencia sobre la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP-69) "Llanos de Apan"** conforme a la regionalización establecida por la CONABIO, cuyos principales problemas están asociados con la modificación del entorno en lagos del eje neovolcánico los cuales están muy afectados por urbanización, agricultura e industria; también problemas de contaminación de origen urbano e industrial y la introducción de especies exóticas en los cuerpos acuáticos, como de carpa *Cyprinus carpio* y *Xiphophorus variatus*; sin embargo el **proyecto**, por tratarse de la operación de una línea de transmisión y su servidumbre, tendrá poca influencia sobre el componente hidrológico, en este sentido, al no requerir de la presencia de personal permanente, (únicamente durante el mantenimiento) no se requerirá el consumo de agua en mucha demanda, ya

[Firma]

[Firma]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

que puede ser que muy ocasionalmente se utilice una pipa para el control de polvos en frentes de trabajo, cuando sea necesario, y la limpieza de los señalamientos.

Por otro lado, el **proyecto** se ubica dentro del **Sitio Prioritario Terrestre (SPT)** con **clave 6390** de prioridad media para la conservación, y en la **Subregión 6.1 "Cuenca alta del río Atoyac-Sierra de Tenzo (Puebla)"** de prioridad pendiente para la conservación, de la región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. En este sentido al tratarse el **proyecto** solo de la operación de la infraestructura, las principales acciones de mitigación y prevención de los impactos ambientales, para la etapa de preparación del sitio y construcción, ya fueron realizados y evaluados, por otro lado, la **promoviente** deberá de ajustarse a la atención de los impactos causados por la operación de la infraestructura del **proyecto**, y en caso de requerirse, los impactos generados durante el desmantelamiento y abandono, esto con la finalidad de conservar los componentes ambientales actuales del ecosistema donde está inserto el **proyecto**, y reintegrar de manera funcional, si fuera el caso, el sitio del **proyecto** al ecosistema presente, de tal manera que se regrese a las condiciones iniciales, en el que el sitio del **proyecto** se encontraba previo a la implementación de este.

En adición, la **CONABIO** mediante el oficio SET/095/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, mencionó que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto** y su área de influencia, considerado por la **CONABIO** a 1 km del **proyecto**, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

"Región Hidrológica Prioritaria (RHP-69) "Llanos de Apan; Sitio Prioritario Terrestre (STP-6390); Subregión 6.1 "Cuenca alta del Río Atoyac-Sierra de Tenzo (Puebla)" de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas" de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña..."

"En el marco de los "Análisis de vacíos y de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Se detectó el Sitio Prioritario Terrestre (SPT 6390) con prioridad media para la conservación."

No obstante, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a las área prioritarias antes señaladas, no establecen criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que las mismas corresponden a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, con la finalidad de orientar y planificar acciones para su conservación, y coadyuvar a reducir la tasa de degradación, fragmentación y pérdida de los hábitats naturales que los componen.

[Firma manuscrita]



2026
año de
Margarita Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 23 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

10. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las **Normas Oficiales Mexicanas (NOMs)** siguientes:

Normas Ambientales	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos y maquinaria que serán utilizados durante las etapas del proyecto deberán recibir periódicamente mantenimiento para cumplir con los valores establecidos.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible Límites máximos permisibles de opacidad procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-011-STPS-2001 Que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Los ruidos de vehículos involucrados únicamente durante las faenas de mantenimiento.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
NOM-059-SEMARNAT -2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	Identificación de las especies que estén sujetas al Plan de Vigilancia Ambiental.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos.	Los residuos de manejo especial que se lleguen a generar se atenderán considerando los criterios descritos en la presente norma.

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, para lo cual aplicará y llevará a cabo un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** durante el desarrollo del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las Normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

11. Que esta **DGIRA** solicitó opiniones técnicas de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del **RLGEEPAMEIA**. Dicha información se integró al análisis de **proyecto** y se consideró en la emisión la presente Resolución Administrativa; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, dichas opiniones se integraron al expediente administrativo del **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

12. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; al respecto, la **promovente** delimitó el **SAR** con un polígono de una superficie total de 63,644.30 ha, y geopolíticamente abarca dos entidades federativas (Hidalgo y Tlaxcala), en su totalidad abarca 11 microcuencas para demarcar el entorno regional del **proyecto**, la base principal para establecer los límites del **SAR** fue derivado del análisis del régimen hidrológico que comprende el entorno regional, se generó un modelo de hidrología superficial, con las que se determinaron las subunidades de captura y contribución hidrológica dentro de la microcuenca, sobre las que tendría incidencia el **proyecto**, con base en las curvas de nivel del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a partir de criterios hidrológicos así como la topología del sitio se realizó la modelación de las nanocuenas y demarcación de los límites topográficos.

Se delimitó el Área de Influencia del **proyecto (AI)**, entendiéndose que es la superficie donde se resentirán los efectos de los impactos del **proyecto**, considerando tanto los efectos directos como indirectos, es decir, considerando no solamente los elementos que pretenden ser objeto de aprovechamiento o afectación puntual, sino todo el conjunto de elementos que se interrelacionan e interactúan con los elementos directamente afectados en el ecosistema. En este sentido se consideró un área de amortiguamiento de 2,500 metros a partir de los polígonos de las orillas del **proyecto** cuya superficie abarca 696.99799 ha, representando el 1.10% del **SAR**.

Handwritten signature





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Las características bióticas y abióticas del **SAR**, **AI**, y **AP** delimitados se detallan en el capítulo IV de la **MIA-R** y en la **IA**. La información más relevante es la siguiente:

Clima: el **SAR** y **AI** se encuentran influenciados por tres tipos de clima, predominando los climas templados, los cuales se identifican con las claves C (w0) (w) templado húmedo (El más seco de los húmedos); C (w1) (w) templado húmedo (Húmedos intermedios), y C (w2) (w) templado, subhúmedo, en los primeros casos el régimen de precipitación es en verano (el mes de máxima precipitación cae en junio, y este mes recibe por lo menos 10 veces mayor cantidad de precipitación que el mes más seco del año), y el porcentaje de lluvia en invierno es menor de 5% (Cantidad de lluvia que cae en este período con respecto a la total Anual), en el tercer caso la precipitación en el mes más seco es menor de 40 mm; el régimen de lluvias en invierno es mayor de 55 mm y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.

Temperatura: en el **SAR**, se determinó que la temperatura promedio anual va de 8°C a los 15°C, mientras que la temperatura máxima oscila entre los 16°C a 26°C y la temperatura mínima registrada en el **SAR** va de los 0.1°C a los 7°C.

Precipitación: en el **SAR**, **AI** y **AP** se encuentra un rango de precipitación media anual que va de los 600 mm a 1,200 mm.

Evapotranspiración: el 71.6% del total de agua recibida por una zona (precipitación) es devuelto a la atmósfera a través del proceso, otro 22.2% se incorpora a la escorrentía superficial mientras que el 6.2% restante se infiltra al subsuelo. El **SAR**, **AI** y **AP** presentan una evapotranspiración media anual que va de 500 a 600 mm.

Suelo: En el **AP** se presenta el suelo tipo Phaeozem, los cuales son suelos oscuros ricos en materia orgánica; pueden o no tener carbonatos secundarios, pero tienen alta saturación con bases en el metro superior del suelo. El principal tipo de degradación que se presenta en la superficie del **SAR** es la erosión eólica con pérdida del suelo superficial por acción del viento de forma ligera.

Hidrología: el **SAR**, el **AI** y el **AP**, se localizan dentro de la Región Hidrológica, Numero 26 denominada Pánuco (RH26). Asimismo, el **SAR** se encuentra dentro de la Cuenca "Pánuco" y en la subcuenca "L. Atochac". El **SAR** también se encuentra influenciado por tres acuíferos: el acuífero Apan definido con la clave 1320, que se ubica en el límite con el Estado de Tlaxcala, dentro del estado de Hidalgo, cubriendo una superficie de 733 km² y en la zona Noroeste del **SAR**; el acuífero Soltepec que se localiza en la parte





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Norte del estado de Tlaxcala con una superficie aproximada de 429 km² y que ocupa la porción que recorre por el Norte, Centro y Oeste del **SAR**, por último el acuífero Tecolutla identificado con la clave 3002, cuenta con una superficie aproximada de 7,584 km² y ocupa la porción Noreste del **SAR** dentro del estado de Puebla.

Flora: Para la caracterización de la flora dentro del **SAR**, originalmente se levantaron 25 sitios de muestreo, los cuales se dispersaron por todo el **SAR**, en las pocas áreas que presentan vegetación, ya que en su mayoría son zonas agrícolas, por otro lado, toda vez que el **proyecto** está asociado al desarrollo de diferentes proyectos fotovoltaicos dentro del **SAR**, para enriquecer los datos de muestreo, la **promovente** complementó la información con datos de muestreos que se levantaron para el proyecto denominado "Parque Solar Suave", de la empresa Suave Energía, S. de R.L. de C.V, la cual es una empresa subsidiaria de Más Energía, S. de R.L. de C.V. quien construyó el **proyecto** "Parque Solar Magdalena II". En este sentido se tuvieron en total 80 puntos de muestreo, la técnica de muestreo fue el método de sitios circulares, fijando 1000 m² de superficie estudiada, el estudio incluyó especies forestales, arbustivas y especies del estrato herbáceo. Fue necesario realizar colectas de especies vegetales para su identificación. El estudio fue realizado en los meses de junio y julio del año 2019.

Específicamente el **SAR**, está conformado por Bosque de Encino-Pino (BQP), Bosque de Oyamel (BA), Bosque de Táscate (BJ), Matorral Crasicaule (MC) Matorral Desértico Rosetófilo (MDR), sin embargo, se extiende el suelo agrícola, en la mayor parte de este., se obtuvo un listado de 148 especies; de estas, solo dos especies se encontraron bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Mammillaria rhodantha* (Biznaga de flores rosadas), con categoría de Ameazada (A) y *Pseudotsuga menziesii* (Abeto) con categoría de Sujeta a protección especial (Pr).

En el **AI** y **AP**, no existe vegetación natural y/o forestal, ya que corresponde a un uso de suelo agrícola, con la presencia de algunos individuos vegetales los cuales han sido plantados como barreras divisorias entre parcelas, mismos que no llegan a formar comunidades o grupos vegetales ecológicamente funcionales. A continuación, se presenta la lista de especies identificadas dentro de las barreras divisorias de las parcelas dentro del **AP**:

Nº	Orden	Familia	Especie	Nombre común
1	Asparagales.	Asparagaceae.	<i>Agave atrovirens.</i>	Maguey pulquero.
2	Caryophyllales.	Cactaceae.	<i>Opuntia streptacantha.</i>	Nopal cardón.
3	Pinales.	Pinaceae.	<i>Pinus patula.</i>	Ocote colorado.
4	Rosales.	Rosaceae.	<i>Prunus serotina subsp. Capulí.</i>	Capulín.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Asimismo, ninguna de las especies anteriores se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: En este caso, al igual que en la flora, con el fin de enriquecer sus datos de muestreo la **promovente** aparte de la información recabada para el **proyecto**, utilizó la información del proyecto "Parque Solar Suave" recabada en el mes de julio de 2017 y del seguimiento ambiental e implementación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre del proyecto "Parque Solar Magdalena II" colectados durante todo un año, durante los meses de septiembre de 2018 a diciembre de 2019.

La selección de los sitios de muestreo se direccionó hacia las áreas cuyas características fueran la presencia de agua, refugio, alimento, entre otras, que sean favorables para la presencia de fauna, apoyado de metodologías intensivas de muestreo para aumentar las posibilidades de registro durante el tiempo. Originalmente se levantaron 25 sitios de muestreo, sin embargo, para el proyecto "Parque Solar Suave", originalmente se levantaron 18 sitios de muestreo para el **SAR** de ese proyecto y 62 en el área del **proyecto**, lo que suma 80 sitios en total.

Se utilizaron distintas variantes de metodologías de muestreo para cada uno de los grupos de vertebrados terrestres tanto técnicas de observación directa como indirecta (Métodos de detección en silencio, Transectos aleatorios no restringidos y censos de búsqueda intensiva, Fototrampeo, registro de huellas, excretas, etc.). Al respecto, la **promovente** indicó que, por las condiciones de seguridad en la zona y políticas internas, los horarios que fueron establecidos para realizar el trabajo con fauna, no permitieron realizar actividades en horarios nocturnos, razón por la cual no fue posible recabar información de especies crepusculares y nocturnas.

En este sentido, derivado de la información recaba en los muestreos de los proyectos ya mencionados, así como de otras fuentes bibliográficas especializadas, se obtuvo el registro de 9 especies de anfibios, 26 especies de reptiles, 74 especies de aves, y 32 especies de mamíferos, dando un total de 141 registros. Al respecto, los listados de las especies endémicas y que están bajo algún estatus de protección, de anfibios, reptiles y mamíferos, con potencial de ocurrencia en el **AP** se presentan a continuación:

Grupo	Especie	Nombre común	Endémica	NOM-059	IUCN
Anfibios	<i>Ambystoma velasci</i> .	Ajolote del altiplano.	X	Pr	Lc
	<i>Hyla plicata</i> .	Ranita de alta montaña.	X	-	Lc
	<i>Lithobates montezumae</i> .	Rana de Moctezuma.	X	Pr	Lc





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Grupo	Especie	Nombre común	Endémica	NOM-059	IUCN
Reptiles	<i>Anaxyrus compactilis</i> .	Sapo de meseta.	X	-	Lc
	<i>Sceloporus grammicus</i> .	Lagartija escamosa de mezquite.	-	Pr	LC
	<i>Sceloporus spinosus</i> .	Lagartija espinosa.	X	-	LC
	<i>Sceloporus scalaris</i> .	Lagartija espinosa del pastizal.	x	-	LC
	<i>Phrynosoma orbiculare</i> .	Camaleón de montaña.	X	A	LC
	<i>Barisia imbricata</i> .	Lagarto alicante de las montañas.	X	Pr	LC
	<i>Plestiodon copei</i> .	Eslizón chato de las montañas.	X	A	LC
	<i>Plestiodon lynxe</i> .	Eslizón de los encinos.	X	-	LC
	<i>Pituophis deppei</i> .	Alicante.	X	A	LC
	<i>Salvadora bairdi</i> .	Culebra de nariz grande.	X	Pr	LC
	<i>Diadophis punctatus</i> .	Culebra de collar.	X	-	LC
	<i>Storeria storerioides</i> .	Culebra parda mexicana.	X	-	LC
	<i>Thamnophis eques</i> .	Culebra de agua nómada mexicana.	-	A	LC
	<i>Thamnophis pulchrilatus</i> .	Culebra listonada de tierras altas mexicana.	X	-	LC
	<i>Thamnophis melanogaster</i> .	Culebra de agua de panza negra.	X	A	EN
	<i>Thamnophis scalaris</i> .	Culebra listonada de montaña de cola larga.	X	A	LC
	<i>Thamnophis scaliger</i> .	Culebra listonada de montaña de cola corta.	X	A	VU
	<i>Crotalus molossus</i> .	Cascabel de cola negra.	-	Pr	LC
	<i>Crotalus ravus</i> .	Cascabel pigmeo.	X	Pr	LC
	<i>Crotalus triseriatus</i> .	Cascabel transvolcánica.	X	Pr	LC
	<i>Crotalus polystictus</i> .	Cascabel ocelado.	X	Pr	LC
	<i>Kinosternon hirtipes</i> .	Tortuga de pecho quebrado.	X	Pr	LC
Mamíferos	<i>Choeronycteris mexicana</i> .	Murciélago trompudo.	-	A	Nt

NOM-059-SEMARNAT-2010: Pr (Sujeta a protección especial), A (Amenazada).

IUCN (International Union for Conservation of Nature): LC (Preocupación Menor), EN (En Peligro), VU (Vulnerable), Nt (Casi Amenazado).

Con respecto a la fauna voladora, se registraron un total de 12 quirópteros y 72 especies de aves. Con relación a las aves, esta **DGIRA** identificó que el **SAR** es usado por varias especies que migran a través de la ruta del Centro de Norte América, además de que éste fue el grupo más representativo ya que presentó el mayor número de especies potenciales, de acuerdo a la información presentada por la **promovente** de los proyectos antes mencionados, con 9 especies migratorias y 53 especies residentes.

Con respecto al grado de desplazamiento o alturas de vuelo, la **promovente** identificó que la mayoría de las especies presentes en el **AI**, son aves de vuelo bajo, aunque en el **SAR** se pueden observar aves rapaces cuyo vuelo es de mayor altura y también grupos de aves migratorias como patos, grullas,



"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 29 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

pelicanos, palomas y passeriformes que pueden llegar a volar a mayor altitud que las rapaces durante sus desplazamientos migratorios. Al respecto la **promovente** identificó que las aves con tipo de vuelo medio y alto tienen pocas posibilidades de colisionar con el tendido eléctrico, pero son las más vulnerables ya que por su talla, si llegasen a posarse sobre los postes o el cableado corren el riesgo de electrocución; las aves de vuelo bajo por sus pequeñas dimensiones es muy difícil que puedan ser electrocutadas ya que para que esto pase deberían de tocar dos cables a la vez, al respecto, la **promovente** propone medidas de mitigación que se describirán más adelante.

Las especies bajo alguna categoría de riesgo con potencial presencia en el **AP** son las siguientes:

Especie	Nombre común	Tipo de registro	Permanencia	NOM-059	IUCN	CITES
<i>Tyto alba</i> .	Lechuza de campanario.	O	R	-	LC	II
<i>Athene cunicularia</i> .	Tecolote llanero.	O	M	-	LC	II
<i>Calothorax lucifer</i> .	Colibrí lucifer.	O	R	-	LC	II
<i>Colibri thalassinus</i> .	Colibrí orejas violetas.	O	R	-	LC	II
<i>Basillina leucotis</i> .	Zafiro orejas blancas.	O	R	-	LC	II
<i>Selasphorus platycercus</i> .	Zumbador cola ancha.	O	R	-	LC	II
<i>Anas diazi</i> .	Pato mexicano.	O	R	A	NR	-
<i>Buteo jamaicensis</i> .	Aguililla cola roja.	O	R	-	LC	II
<i>Buteo plagiatus</i> .	Aguililla gris.	O	R	-	LC	II
<i>Elanus leucurus</i> .	Milano cola blanca.	P	-		LC	II
<i>Falco peregrinus</i> .	Halcón peregrino.	P	-		LC	I
<i>Falco sparverius</i> .	Cernícalo americano.	O	R	-	LC	II
<i>Circus hudsonius</i> .	Gavilán rastrero.	P	-		LC	II

NOM-059-SEMARNAT-2010: A (Amenazada).

IUCN (International Union for Conservation of Nature): LC (Preocupación Menor). NT (Casi Amenazado).

CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres): I Peligro de extinción

II= Comercio controlado.

O: Observación directa, P: Potencial.

Al respecto la **DGVS**, mediante su opinión técnica emitida a través del oficio número SGPA/DGVS/03140/20 de fecha 20 de marzo de 2020, indicó lo siguiente:

"Se requiere información sobre los métodos de selección de los sitios de muestro de flora y fauna como la temporalidad... por año y sobre el número de los sitios de muestreo y el número de ellos en el SAR, AI, y AP... criterios para obtener muestreos adecuados, de acuerdo a los grupos establecidos de flora y fauna a monitorear..."

"El porcentaje de la superficie de muestreo debe ser adecuada a la superficie total de las áreas (SAR, AI y AP)..."



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

"Se requiere información sobre las poblaciones de especies migratorias, nocturnas, fosoriales y de difícil observación, así como las especies de lento crecimiento y aquellas que se manifiestan solo en la temporada de secas o de lluvias..."

"Se deberán verificar los listados de flora y fauna, que el nombre vigente y correctamente escrito, además de identificar las especies que se encuentran en situación de riesgo y las endémicas, prioritarias, de importancia ecológica, económica y social, especies exóticas, incluyendo también aquellas listadas en la lista roja de la ... (IUCN) y en los apéndices de la... (CITES)..."

Al respecto, la **promovente** presentó la información que levantó para la evaluación de dos proyectos autorizados por esta **DGIRA** y considerando que el **proyecto** no llevará a cabo la construcción de obra alguna, sino de la operación de una LT ya construida, determina que la información presentada por la **promovente** es adecuada para la evaluación del presente **proyecto**.

Respecto a la identificación de la fauna la CONABIO indicó lo siguiente:

"...es importante señalar que se debió muestrear la zona del proyecto y el sistema ambiental durante las diferentes épocas presentes en el sitio, con el fin de identificar la biodiversidad tanto local como migratoria, para poder generar los planes de compensación y de restauración necesarios para disminuir las afectaciones a la biodiversidad generadas durante la construcción y operación del proyecto..."

En relación a lo anterior, esta **DGIRA** coincide con la **CONABIO** en que, es necesario tener identificada la biodiversidad tanto local como migratoria del área de influencia del **proyecto** para poder generar planes de compensación y de restauración para disminuir las afectaciones a la biodiversidad generadas durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que dicha información fue solicitada a la **promovente**, misma que al presentarse en la **IA**, se integró al análisis del **proyecto**.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** el **AP** y **AI**, albergan fauna resiliente a ambientes perturbados y de mucha presión antropogénica. Tal es así que el paisaje en estas áreas está dominado por cultivos, asentamientos humanos, y vegetación secundaria en su mayoría. Por lo cual se encuentran especies típicas de este tipo de ambientes tales como tordos, zanates, gorriones, huilotas y palomas, entre otras aves llaneras. En el caso de los mamíferos se encuentran comadreas, conejos y roedores en gran cantidad dada la presencia de los cultivos, por otro lado, en el **SAR**, se resalta principalmente la riqueza de especies, la abundancia y diversidad de aves, especies endémicas y listadas bajo algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, la IUCN y/o la CITES. Sin embargo, cabe resaltar que de acuerdo a la superficie y naturaleza del **proyecto** (operación y mantenimiento de la infraestructura de una línea de transmisión), este se sitúa exclusivamente sobre terrenos que



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

actualmente tienen un uso de suelo agrícola, e industrial (Parque Solar Magdalena II) por lo que la calidad ambiental en ellos es considerada como Baja y Medio Baja, puesto que no hay un corredor de vegetación natural que se conecte con estas áreas, sin embargo, el **proyecto** se suma al deterioro ambiental en un contexto regional, puesto que formará parte de la infraestructura que conectará diferentes parques solares al SEN mediante líneas eléctricas nuevas y preexistentes. En base a lo anterior, se prevé que, mediante la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/ o compensación propuestas, se disminuyan las afectaciones que se pudieran generar derivado de las actividades del **proyecto** y sean minimizadas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

13. Que la fracción **V** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas. Del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, se considera que las condiciones ambientales han sido alteradas debido a actividades de origen antropogénico en el área, tales como actividades agrícolas y ganaderas, asentamientos humanos, la apertura de caminos, así como la presencia del Parque Solar Magdalena II.

El **proyecto** considera únicamente la etapa de operación y para la identificación de los impactos ambientales, las actividades correspondientes al mantenimiento fueron consideradas por separado, debido a que se implementarán de manera puntual a lo largo del desarrollo del **proyecto**. Los impactos principales y secundarios identificados para cada componente ambiental, respecto a la operación y al mantenimiento, según la importancia de impacto son los siguientes:

Componente	Indicador ambiental	Operación	Mantenimiento
Atmósfera.	Calidad del aire - material particulado.	Nulo	Moderado
	Calidad del aire - emisiones.	Nulo	Moderado
	Niveles sonoros.	Nulo	Moderado
Hidrología.	Calidad del agua superficial - materia orgánica.	Nulo	Compatible
Fauna.	Distribución espacial y temporal de la fauna.	Nulo	Moderado
	Riesgo a la avifauna.	Moderado	Moderado
Infraestructura.	Servicios e infraestructura al proyecto .	Benéfico	Benéfico





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Componente	Indicador ambiental	Operación	Mantenimiento
Cultura.	Capacitación, educación y programas.	Benéfico	Benéfico
Medio económico.	Desarrollo económico.	Benéfico	Benéfico

Derivado de lo anterior, la ejecución de las actividades de mantenimiento requerirá en ciertas ocasiones de movimientos o maniobras que puedan generar efectos que incrementen gradualmente y de manera temporal y esporádica la presencia de partículas suspendidas producto del tránsito de vehículos, que por mínimo que sea, también puede representar el derrame de algún tipo de sustancia como aceite o algún aditivo de los vehículos, sin embargo, se prevé que estos impactos sean de baja intensidad, de extensión puntual y mitigable.

Por otro lado, se espera que durante la operación de la LT, no se presenten impactos en la mayoría de los componentes ambientales, siendo que con la energización de la LT se espera que el único componente impactado sea la fauna en su distribución espacial y temporal, así como el riesgo a la avifauna, esto en el sentido que las líneas de transmisión representarán un riesgo para la avifauna, ya que estas pueden colisionar con el tendido eléctrico ya que utilizan los postes y tendidos de líneas de transmisión como posaderos, debido a la pérdida de soportes naturales, además, de que pueden representar obstáculos en sus rutas de vuelo. Por otro lado, dado que la LT en cuestión únicamente tiene una longitud de 55 m, ésta no representa un riesgo significativo comparado con la superficie que ocupa respecto al **SAR**; sin embargo, el **proyecto** tendrá un efecto sinérgico y acumulativo al ser parte de la infraestructura que conectará a la red del SEN, los parques solares que se están desarrollando en el **SAR**. En este sentido los principales impactos acumulativos y sinérgicos que ocasionará el **proyecto**, serán los siguientes:

Impacto	Descripción
Riesgo a la avifauna.	Como parte de la operación de la LT, se acumulará al mismo efecto de riesgo para las aves que ocasionan otras líneas eléctricas existentes dentro del AI , donde la presencia de este tipo de obras representa un riesgo de colisión e incluso electrocución para algunas especies de aves de tamaño grande como son cuervos, auras y otras rapaces. Se considera que el efecto acumulativo sobre el componente no es relevante y no se tienen indicios de poder desencadenar un desequilibrio dentro del ecosistema, sobre todo porque las actividades referentes a ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna que se realizaron desde el 2018 derivado del "Parque Solar Magdalena II", dentro del AI , no se han identificado eventos de colisión ni electrocución de aves en los tendidos eléctricos presentes dentro del SAR . Este impacto se considera mitigable con la aplicación de medidas adecuadas que disminuyan el riesgo de colisión.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Impacto	Descripción
Modificación de la distribución espacial y temporal de la fauna.	Durante la operación del proyecto , puede aumentar la presencia de fauna silvestre, que resultarán afectadas al realizarse actividades de mantenimiento, que generará un ahuyentamiento involuntario y fugaz de la fauna. Este impacto se considera compatible pues el desarrollo de actividades estará limitado a unas cuantas personas y de manera ocasional (cada dos años), sin embargo, se presentará de manera periódica durante toda la vida útil del proyecto . En este sentido, considerando el entorno actual (desarrollo de parques solares en el SAR), a pesar de que las actividades de mantenimiento serán esporádicas y poco frecuentes, se acumularán a las acciones ya existentes en el SAR sin representar un riesgo de desencadenar un desequilibrio ecológico, ello considerando que el proyecto se desarrolló en terrenos agrícolas, sin que se llevara a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por otro lado durante la construcción del Parque Solar Magdalena II, se realizaron trabajos referentes a ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna durante 2018 y 2019, disminuyendo la probabilidad de incidencia con especies en un futuro y se prevé que se desarrollen actividades de rescate y/o ahuyentamiento de fauna, las actividades de operación y mantenimiento, con la finalidad el evitar daños sobre los ejemplares presentes.

Respecto a los impactos ambientales la **CONABIO** indicó lo siguiente:

"...debido a que en el SNIB no se cuenta con información puntual referente a especies de flora y fauna distribuidas en el área del proyecto o su zona de influencia, no se pudieron identificar especies clave para determinar el estado de conservación del hábitat, sin embargo, considerando que el proyecto se encuentra en zonas de agricultura, es posible que el proyecto se encuentre en un sitio perturbado."

"Dicho impacto está dado por tres factores principales: el grado de perturbación que ya existe, el tipo de recursos que se encuentran en el sitio y la amenaza de perturbación a largo plazo."

Además de los impactos adversos descritos anteriormente, el desarrollo del **proyecto** causará impactos sinérgicos positivos durante todo su desarrollo, dentro de los cuales se integran el de aumentar los servicios e infraestructura en beneficio del SEN incremento de la capacidad y refuerzo de la infraestructura de transmisión eléctrica, lo que supone un progreso de índole regional, puesto que se potencializa el desarrollo económico con el abastecimiento de energía eléctrica, la cual será obtenida por medios alternativos, (Parque Solar Magdalena II) evitándose la generación de 521,913.86 toneladas de bióxido de carbono al año (Ton CO₂e/año). Así mismo, lado el personal que sea contratado para laborar en alguna de las obras y actividades del **proyecto**, recibirá capacitación, haciendo más eficiente las medidas propuestas y generando un impacto benéfico durante todas las etapas del **proyecto**.

Por otro lado, los Impactos residuales identificados, se relacionan con la pérdida de la Infiltración y calidad de agua con referencia a la permanencia de la servidumbre al involucrar la compactación del





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

suelo, el impacto residual esperado es la pérdida de la capacidad de infiltración y aumento en el escurrimiento en dicha superficie; este impacto residual, se considera moderado y solo podrá resarcirse una vez llegada la etapa de cierre y abandono, etapa en la que se deberá realizar la restitución del suelo entre otras actividades, asimismo el **proyecto** contribuirá con la modificación la calidad visual, la continuidad paisajística y la visibilidad por la inserción de elementos artificiales en el medio, lo cual se mantendrá solo hasta que finalice la vida útil del **proyecto**, y se proceda a dismantelar la infraestructura y a restaurar el área del **proyecto** de forma que el sitio pueda regresar a una condición similar a su estado original o en su defecto compatible con el entorno.

De esta manera, la **promovente**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que la actividades antropogénicas en el área; tales como los parques solares, agricultura, ganadería, el desarrollo urbano y las actividades industriales, ejercen más presión sobre el entorno, con lo cual identificó que los Impactos adversos principales identificados para el desarrollo del **proyecto**, son el Riesgo a la avifauna y la Modificación de la distribución espacial y temporal de la fauna.

Al respecto, esta **DGIRA** concluye que los impactos ambientales identificados por la **promovente**, corresponden a los esperados por el desarrollo del **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes.

ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

14. Que la fracción VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación de la **promovente** de incluir las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido la **promovente** manifestó que implementará un conjunto de acciones y/o estrategias para mitigar los impactos ambientales previstos a presentarse en cada etapa del **proyecto**; las medidas que implementará para prevenir y mitigar los principales impactos identificados de riesgo a la avifauna y alteración en la distribución espacial y temporal de la fauna, serán las siguientes:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 35 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Medida	Objetivos	Metas	Actividades	Indicador / Grado de cumplimiento
Instalación de dispositivos anticolidión para evitar la colisión de aves con el cable guarda de la LT.	Reducir el riesgo de mortalidad por colisión de las aves, mediante las boyas rojas instaladas y que son visibles a gran distancia. Proteger a las especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010	Cumplir con las especificaciones características señaladas en la Norma de la CFE CFE-2P000-96. Reducir la mortandad de individuos en la zona del Proyecto.	Se instalarán las boyas anti colisión y se dará seguimiento a los incidentes a la avifauna mensualmente, para esto se deberá realizar una técnica de búsqueda de carcadas alrededor de la LT con el fin de cuantificar el número de incidentes mortales por colisión de las aves, se realizará mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la LT y abarcando 15 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta, a esta actividad se debe verificar y dar seguimiento mediante el uso de bitácoras, en donde se especifiquen las acciones realizadas, tiempos y observaciones relevantes que resulten a partir de la búsqueda de cadáveres donde se deberá especificar la especie, número de individuos observados y fotografías.	Número de boyas instaladas y bitácora de incidentes (registro de mortandad de especies en el sitio, en especial atención a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).
Establecimiento de señalética informativa y preventiva.	Instalar al menos 20 señalamientos alusivos a la protección de los diferentes componentes en el proyecto.	Colocar al menos 20 letreros de 61 X 61 cm en diferentes puntos del área del proyecto donde se especifiquen las restricciones y recomendaciones en materia ambiental. Mantener la integridad física de la señalética durante toda la vida útil del proyecto. Crear conciencia ambiental respecto a la protección ambiental y el cuidado de los diferentes componentes en la zona del proyecto. La distribución de los señalamientos será dada por la promovente principalmente dentro del Polígono del proyecto, con posibilidades de incluirla también en algunos puntos del Área de Influencia.	Se establecerán señales alusivas a los siguientes temas: Prohibición de caza. Prohibición de extracción o introducción de individuos de fauna. Prohibición acerca del uso de fuego y fogatas. Límites de velocidad. Manejo adecuado de residuos. Orden y limpieza en las diferentes áreas de trabajo. Restricción de paso a áreas no autorizadas. Uso obligatorio de los baños portátiles. Recarga de combustibles sólo en zonas autorizadas. Mantenimiento de maquinaria y vehículos solo en zonas autorizadas. Se llevará el registro de la medida mediante el registro de su aplicación mediante una bitácora. Trimestralmente se corroborará el buen estado de la señalética.	Número de señales instaladas. Mantenimiento y en caso de ser necesario, reposición del 100% de las señales instaladas. Reporte sin incidencias de colisiones mortales.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Medida	Objetivos	Metas	Actividades	Indicador / Grado de cumplimiento
Prohibición de cacería e introducción de especies exóticas de fauna.	Garantizar que no se afectará directa e intencionalmente a ningún ejemplar de fauna silvestre. Evitar daños a la fauna nativa de la región por introducción de especies exóticas al área del proyecto.	Que todo el personal que participe in situ en el proyecto , sea capacitado sobre las restricciones existentes respecto al manejo de las especies de fauna presentes en el área del proyecto , y además otros temas en materia ambiental. Mantener la integridad de los componentes ambientales fuera del área del proyecto .	Semestralmente, Todos los involucrados en el proyecto deberán asistir a un curso de concientización ambiental que será impartido por CFE en donde además de los temas que atañen a esta medida (prohibición de introducción o extracción de especies y prohibición sobre uso de fuego o quemaduras), se abordarán otros más que abonarán para la protección de los diferentes componentes ambientales dentro del área del proyecto . Para dar seguimiento a la medida se deberá llenar la siguiente bitácora donde se especifiquen los temas expuestos, subtemas, objetivos de aprendizaje, duración de cada uno de los temas y subtemas, así como anexar una lista de los asistentes al curso.	Listas de asistencia; horas de capacitación recibida. Porcentaje del personal capacitado mayor al 95% Señalización.
Prohibición sobre uso de fuego o quemaduras.	Prevenir incendios dentro y en los alrededores del Polígono del proyecto . Prevenir contaminación por emisión de gases contaminantes. Prevenir afectaciones a Flora y Fauna por una posible propagación del fuego.	Capacitar a todo el personal involucrado sobre las restricciones existentes respecto al uso de fuego en el área del proyecto . Mantener la integridad de los componentes ambientales fuera del área del proyecto		
Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.	Salvaguardar la integridad de los individuos de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área del proyecto durante las actividades de mantenimiento.	Evitar la mortandad o daño a cualquier individuo de fauna que pudiera estar en el área del proyecto durante las actividades de mantenimiento. Realizar los recorridos de ahuyentamiento y las acciones de rescate y reubicación durante los trabajos de mantenimiento del proyecto .	Previo a realizar las acciones de mantenimiento que se requieran en el proyecto y durante las acciones de cierre se implementará el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna . De acuerdo a las características propias de cada grupo de fauna, que será llevada a cabo por especialistas. Para dar seguimiento a dichas acciones y que los resultados obtenidos puedan ser ubicables, medibles y cuantificables, se realizará un reporte y se deberán de llenar las bitácoras de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. Dichos formatos contendrán información general de las especies animales que sean objeto de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación.	Número de recorridos realizados. Número de individuos ahuyentados, rescatados y reubicados, y bitácoras de registro. Recorridos en el 100% del área donde se realizarán acciones de mantenimiento, así como el 100% de liberaciones exitosas (sin daño a los ejemplares).

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 37 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Así mismo, la presentó una serie de medidas preventivas y de mitigación para la atención de impactos secundarios y los programas que se indican a continuación:

Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna.

- a) Al respecto, la **DGVS** en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGVS/03140/20 de fecha 20 de marzo de 2020, indicó lo siguiente:

"No es posible evaluar la efectividad de las medidas preventivas aplicadas para la conservación de las especies de fauna en riesgo listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el AP, tampoco se presenta ninguna medida de mitigación, ni de compensación para cada una de estas especies."

"Se requiere información sobre las medidas preventivas en las etapas de preparación del sitio y construcción y cuáles serían las medidas de mitigación en caso de abandono y desmantelamiento de la infraestructura; con relación a los impactos generados a los componentes ambientales."

"No es viable el traslado de nidadas y nidos, si eso ocurre las crías morirían debido a que la madre los rechazaría; por lo que se esperará que las crías alcancen el desarrollo suficiente para abandonar el nido o la madriguera por ellos mismos; asegurándose de que ya no hay más ejemplares, en ese momento se procederá a destruirlos y evitar que no regresen. "

"El promovente deberá asegurarse que cuando se realice la colecta de ejemplares vivos de fauna, estos deberán ser trasladados rápidamente y liberarlos lo más pronto posible y bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características. Además, deberá elaborarse un Programa para evitar la muerte por colisión y electrocución de aves, murciélagos y otros ejemplares de fauna, por las líneas de transmisión eléctrica y la estación."

"Queda prohibido el aprovechamiento, en cualquiera de sus formas, de flora y fauna silvestres presentes en el predio y su área adyacente."

Por lo anterior, la **promovente** debe tomar en cuenta las observaciones de la **DGVS** en la elaboración y seguimiento del Programa que de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna.

Programa de Desmantelamiento y Restauración del sitio.

El seguimiento de las medidas y los procedimientos correspondientes, para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, se llevará a cabo mediante un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

La descripción completa de las medidas de prevención, mitigación y compensación el **PVA** y sus **Programas específicos** se pueden consultar en la **MIA-R**, y en el Anexo II de la **IA** del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

15. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, así como la implementación de medidas que ayuden a mitigar tales impactos. En relación a lo anterior, la **promovente** describió los pronósticos en función de los componentes ambientales, de los cuales, se describen los siguientes:

Descripción del escenario ambiental		
Sin Proyecto	Con Proyecto y sin medidas de mitigación	Con proyecto y con medidas de mitigación
Se mantendría como base una condición prácticamente idéntica a la situación actual del SAR , con las alteraciones e impactos previamente identificados y definidos como parte del Diagnóstico Ambiental Integrado, y de la descripción de la Problemática Ambiental detectada en el AI del proyecto , pero con un ligero decremento general de la calidad ambiental asociado a la continuidad de los procesos de degradación que se presentan en el SAR , principalmente en relación a las actividades del Parque Solar Magdalena II, las actividades agrícolas y a la presión que ejercen los habitantes de las localidades urbanas y rurales del SAR . Si bien la pérdida de calidad ambiental se dará de manera generalizada, y no representa en teoría un gran cambio	Dado que el proyecto involucra únicamente la operación y cuyas actividades no representarán impactos adicionales a los que se presentan en el escenario sin proyecto , puesto que el mismo ya fue construido y valorado, la reducción de la calidad en todo el SAR ocurrirá de forma similar a lo que se presenta en el escenario sin el proyecto , produciéndose cambios particulares sólo dentro AI . El desarrollo del proyecto sin la ejecución de medidas, afectará de forma puntual durante las actividades de operación y mantenimiento, y generará posibles afectaciones alterando la distribución espacial y temporal de la fauna además de los posibles afectaciones a la avifauna, el paisaje, considerando las tendencias y presiones identificadas y su continuidad, seguido del suelo (por compactación y cambio de sus propiedades físicas debido a la ocupación), y en menor medida la hidrológica, sin embargo, considerando la superficie del proyecto a nivel del SAR , no tendría gran relevancia, sin	Las medidas propuestas reducirán las afectaciones propias del proyecto , en este sentido los impactos del proyecto , por su naturaleza y los impactos previos, son hasta cierto punto compatibles con el entorno, la aplicación de las medidas prevendrá y mitigará razonablemente los efectos adversos de los impactos, haciéndolos aún más compatibles, permitiendo mostrar una relativa mejoría en la calidad ambiental respecto del escenario con proyecto ; sin embargo, no representarán un mejoramiento ambiental del entorno, en el sitio del proyecto puesto se mantendrá el descenso de la calidad ambiental derivado del desarrollo de otros proyectos a nivel del AI . Al final de la aplicación de las medidas, provocará una condición similar a la del escenario sin proyecto . Por otro lado el proyecto , a la vez generará impactos benéficos de mayor escala, tanto en el aspecto ambiental (por la generación de energía eléctrica limpia sin afectaciones a la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

sobre el estado que conserva actualmente el SAR , esta ligera disminución será suficiente para provocar que gran parte de la superficie del valle donde se practica intensamente la agricultura baje su calidad, por lo que se perdería aún más su valor ecológico.	embargo se contribuirá disminuyendo la calidad ambiental, contribuyendo a la dinámica actual por la implementación de parques solares, sin embargo el componente de socioeconomía y cultura tendrá, un mejoramiento, debido a la puesta en marcha de infraestructura para la transmisión eléctrica de energía.	calidad del aire y sin contribuir al efecto del calentamiento global y al cambio climático), como en el aspecto político, social y económico incrementando la infraestructura eléctrica del país a partir de una inversión privada, generándose empleos y fortaleciéndose el suministro eléctrico para el desarrollo regional.
--	--	--

El **proyecto** involucra la operación de obras existentes del Parque Solar Magdalena II, por lo que no se valoró alternativas respecto a la ubicación de la operación del mismo, por otro lado, el criterio principal para la realización de la infraestructura de éste, fue el factor de la irradiación solar, puesto que la generación de energía eléctrica del parque solar fotovoltaico es directamente proporcional con la incidencia de la radiación solar. En este sentido, la región del valle en los municipios de Tlaxco y Hueyotlipan comparte en general el mismo buen potencial de generación eléctrica fotovoltaica, en función de la ubicación geográfica y favorecida por la topografía plana del terreno. Otros dos factores que fueron fundamentales para seleccionar la alternativa de ubicación definitiva de las obras que pretenden operarse sobre otras posibles alternativas, tienen que ver con la existencia de infraestructura requerida en aquel momento para su realización y la disponibilidad del terreno para su ocupación legal (tenencia de la tierra); Finalmente se señala que en las inmediaciones del Proyecto Parque Solar Magdalena II, se encuentra la Subestación de Maniobras de ese proyecto, la cual, se interconectará al **proyecto** para evacuar la energía eléctrica generada por el Parque Solar Magdalena II al SEN mediante la LT que la **promovente** pretende operar.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGPEMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Análisis Técnico

17. Esta **DGIRA** en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/ o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con todo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Línea de Transmisión (LT) aérea de alta tensión, para un flujo eléctrico de 230kV continuo, y su servidumbre, mismas que ya se encuentran construidas.
2. No se llevará a cabo Cambio de Uso de suelo en Terrenos forestales, debido a que el **AP** se ubica en un uso de suelo de Agricultura de temporal.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

3. El **POGT** y el **POET** no limitan el desarrollo del **proyecto**, ya que este se alinea con una de sus políticas, la de aprovechamiento sustentable del **POGT** y de Aprovechamiento del **POET**, así mismo dichos instrumentos normativos, no limitan o prohíben el desarrollo de las obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**.
4. El **AP** no incide en ANPs, AICAS, sitio Ramsar o UMA y si bien tendrá incidencia en la RHP-69 "Llanos de Apan", por tratarse de la operación de una línea de transmisión y su servidumbre, tendrá poca influencia sobre el componente hidrológico.
5. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA**, permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
6. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**.
7. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará Impactos Ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos Impactos Ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 párrafo primero fracción II, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción III, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones, 37, 38 párrafo primero, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEMPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

II, inciso a) y IX del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **POET**, las **NOMs** aplicables, los **ACUERDO** citados en los **RESULTANDOS IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII** y el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"**, promovido por la empresa **CFE**, el cual se desarrollará en el Municipio de Hueyotlipan en el Estado de Tlaxcala.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una LT aérea de alta tensión, para un flujo eléctrico de 230kV continuo, las torres de soporte y su servidumbre, mismas que ya se encuentran construidas. Dicha LT cuenta con una longitud total de 55 m y un derecho de vía de 26 m que evacuará la energía eléctrica generada en el parque fotovoltaico Parque Solar Magdalena II. El **proyecto** se desarrollará en un polígono con una superficie total de 0.5595 ha.

Las características del **proyecto**, así como las coordenadas de ubicación del mismo se indican en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R e IA**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para la realización de las actividades derivadas de la operación y mantenimiento de las obras, y un posible abandono y desmantelamiento del sitio, vigencia que iniciará al día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa.

Dicho periodo podrá ser modificado a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008¹⁰, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de la presente Resolución Administrativa, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R e IA** presentadas.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debida mente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en de la presente Resolución Administrativa; el informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado Tlaxcala (**c**), a través de la cual, haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, de la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto** y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

Es así que la presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA** en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008¹¹. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la operación y mantenimiento autorizados del **proyecto**, estarán sujetos a la descripción contenida en la **MIA-R** e **IA** del **proyecto**, a los planos incluidos en estos, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto de la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Se ratifica en todos sus Términos y Condicionantes, la autorización primigenia con número SGPA/DGIRA /DG/08315 de fecha 09 de noviembre de 2017, por lo que la empresa **EGP Magdalena Solar, S.A. de C.V.** deberá continuar dando cumplimiento a las mismas y a las Condicionantes establecidas en las Resoluciones y Acuerdos Administrativos emitidos para las modificaciones autorizadas al **proyecto**.
2. Con fundamento en los artículos Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1º y 2º de la **CPEUM**; 133, 135 y 136 de la **LSE**, en los cuales se establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la **SENER** deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 135 y 136 de la **LSE**, será la **SENER** quien determiné lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 134, y en su caso el cumplimiento al artículo 136 de la **LSE**.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPEMIEA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 15**, así como lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá actualizar el **PVA** incluido en la **MIA-R** del **proyecto**, e integrar en el mismo las obras o actividades para el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como la totalidad de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R, IA**, las cuales deberán ser integradas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, sin embargo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Se consideran **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** los mencionados en el **CONSIDERANDO 15** de la presente Resolución Administrativa, así como los indicados en la presente **CONDICIONANTE**.

En este sentido, deberá presentar la actualización del **PVA** y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; asimismo, una vez validado el **PVA**, deberá presentar copia del mismo a la **ORPAGT-Taxcala**, para su seguimiento respectivo.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener entre otros lo siguiente:

- Objetivo general.
- Objetivos particulares.
- Metas particulares: las cuales deberán ser claras, medibles y con plazos de cumplimiento determinados.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema de cada programa a desarrollar.
- Descripción de la metodología para la implementación de las medidas específicas de prevención, mitigación y compensación ambiental que se emplearán para atender los impactos ambientales identificados, donde se incluya de manera desarrollada la descripción de las técnicas y actividades a implementar, incluyendo, en la descripción ubicación del sitio en donde se desarrollará cada actividad, y en el caso de actividades que así se requiera para llevar un adecuado seguimiento, se deberá indicar la ubicación con coordenadas de las aéreas consideradas para la ejecución e implementación de las actividades, se deberá incluir el cronograma de su aplicación.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las actividades y medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de las actividades y medidas propuestas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

- Métodos de Análisis y procesamiento de datos que se llevarán a cabo para la interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de las medidas.
- Punto de comprobación: lugar donde se comprobará la aplicación de la medida de acuerdo al componente ambiental que corresponda.
- Medidas de urgente aplicación: Se deberá de incluir medidas alternativas, de urgente aplicación, o mecanismos para que en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas por los programas, con base en los indicadores de realización y eficacia definidos, estas sean aplicadas de manera extraordinaria para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas.

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:

- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales y su desenvolvimiento a lo largo del desarrollo del **proyecto**.
- Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- Tener un valor definido que proporcione una base para las comparaciones.
- Deberán ser acorde al factor ambiental, biótico o abiótico que se esté evaluando.
- Deberán estar bien documentados y actualizados.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- A. **Programa de protección y monitoreo de fauna voladora.** - Con la finalidad de tener identificada la biodiversidad tanto local como migratoria del área de influencia del **proyecto**, para poder generar planes de compensación y de restauración para disminuir las afectaciones a la biodiversidad generadas durante la operación y mantenimiento del **proyecto**, considerando que existe una falta de literatura especializada e información disponible en el sitio y que la fauna voladora es uno de los grupos más vulnerables por la implementación del **proyecto**, ya que durante los muestreos realizados por la **promovente**, se reportó en el **SAR** la presencia de un alto número de especies con algún estatus de protección, al igual que de aves y de murciélagos. Al respecto, este programa deberá iniciar al mismo tiempo que las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**, con la finalidad de identificar si alguna especie de fauna presente, llega a hacer uso de los componentes del **proyecto** en alguna etapa de su ciclo de vida, y si esto,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

puede ocasionar alguna interacción perjudicial para la especie, o incluso su muerte por colisión. Así mismo:

- El programa, deberá integrar el registro de los individuos que llegaran a encontrar en el sitio del **proyecto** y área de influencia, identificando la especie y grupo al que pertenece, se deberá describir su comportamiento (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, zonas de anidación, alimentación o percheo, etc.) con la finalidad de identificar el motivo de muerte o percance.
- Se deberá identificar si es una especie migratoria o residente.
- Los recorridos deberán de llevarse a cabo periódicamente, intensificándose durante los periodos de migración de aves.
- Se deberá llevar a cabo un registro de los resultados en una bitácora y un reporte, en donde se analice la información y resultados obtenidos, considerando el sitio del **proyecto** y el contexto regional, ya que el **proyecto** formará parte de la infraestructura que interconectará el Parque Solar Magdalena II y otros parques solares en el **SAR**. El análisis deberá determinar y justificar, si se requiere o no implementar medidas adicionales a las ya propuestas para la mitigación de este impacto ambiental.

El Programa deberá de implementarse, con la consigna de reportar, los eventos desafortunados que llegaran a ocurrir con algún individuo de alguna especie de fauna y las medidas que se tomaron para prevenir, mitigar y/o compensar, lo sucedido. Los resultados deben integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PVA**, y continuarse durante toda la etapa operativa del **proyecto** (vida útil del **proyecto**).

B. **Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.** Para prevenir la generación de emisiones de partículas a la atmósfera y derrames de contaminantes al suelo derivadas del uso vehículos y maquinaria, principalmente durante las actividades de mantenimiento del **proyecto**, repercutiendo sobre la calidad del aire, suelo y agua. Por lo que, deberá presentar los resultados de la ejecución de medidas preventivas tales como:

- a) Realizar inspecciones de la maquinaria y equipo que se utilizarán en las actividades de mantenimiento del **proyecto**.
- b) Realizar mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del equipo y maquinaria para asegurar su óptimo funcionamiento.
- c) Periodicidad de la inspección y el mantenimiento de maquinaria y equipo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

- d) Todas las actividades de inspección y mantenimiento para todos los equipos, maquinaria y vehículos quedarán registradas en bitácoras, mismas que deberá presentar a esta **DGIRA** en los informes anuales.
- e) El mantenimiento se realizará exclusivamente en sitios autorizados, fuera del **AP** para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua.
- f) Medidas en caso de accidentes.

- C. **Programa de Manejo Integral de Residuos**, el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos tanto sólidos, como de manejo especial y peligrosos; y deberá ser desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la **LGEEPA**, que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que la **promovente** deberá demostrar en los informes anuales de la aplicación del **PVA**, el cumplimiento de las **NOMs** en materia de manejo de residuos así como del presente Programa.
- D. **Programa de Capacitación**. La **promovente** señaló que tiene como objetivo capacitar al personal que laborará en las obras del **proyecto**. Al respecto el programa debe considerar, entre otros, lo siguiente:

- a) Las capacitaciones serán impartidas por un especialista en materia ambiental.
- b) Se deberán abordar temas sobre fauna, flora, suelo, agua, contaminación, manejo integral de los residuos, etc. y su relación con las actividades del **proyecto**.
- c) El seguimiento al Programa se realizará mediante el establecimiento de un cronograma de actividades en el que se establezcan las fechas y los temas a tratar en cada capacitación, para su comprobación se deberán incluir fotografías con la fecha en que se realizó la capacitación y listas de asistencia; así mismo, se deberá relacionar la eficacia de este Programa con el porcentaje de cumplimiento al **PVA** y la disminución de contingencias ambientales en la operación y mantenimiento del **proyecto**.

- E. **Programa de desmantelamiento y restauración del sitio**.- El cual tendrá como objetivo el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y realizando las actividades necesarias para regresar en la medida de lo posible a las mejores condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Así mismo, la **promovente** deberá presentar seis meses previos a llevar a cabo cierre y desmantelamiento del **proyecto**, la actualización del programa, toda vez que esta **DGIRA** pueda validarlo, una vez validado deberá notificar el inicio de su





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio a esta **DGIRA** y permitir a la **ORPAGT-Tlaxcala**, hacer su seguimiento.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT-Tlaxcala** y copia del mismo, así como de la constancia de recepción de la **ORPAGT-Tlaxcala** a esta **DGIRA** para conocimiento y comentarios. El informe deberá incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se han llevado a cabo en la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha **ORPAGT-Tlaxcala** evaluar y verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el **SAR** del **proyecto** se reportaron especies en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** acorde con lo establecido en el **PVA**; a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT- Tlaxcala**, la fecha de inicio de las obras y/ o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado, principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente sellado por dicha autoridad.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite número SEMARNAT-04-009¹².

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/ actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-R**.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la operación y mantenimiento del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para principiar la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, **ORPAGT-Tlaxcala**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los Ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copia de la **MIA-R, IA**, de los planos del **proyecto** y de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:



2026
año de
Margarita Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 53 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06933-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- Notifíquese el contenido del presente oficio al **C. Jorge Edgar Escobar Meneses**, en su carácter de Representante Legal de **CFE** al correo electrónico jorge.meneses@dt.cfe.mx o alguno de sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones; CC. Salvador Briffault Sánchez; Ricardo Sánchez Moran, Mónica Gisela Esquivel Loeza, Guillermo López Monter, Roberto Correa Alfaro, Lilian Martínez León, Mariana Lizeth Martínez Ruiz, Axel Icazbalceta Hernández, Gisela Nohemi Perea Mendoza y Eduardo Roberto García Juárez, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Lic. Lorena Cuéllar Cisneros. - Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala. Plaza de la Constitución 3, Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax. C.E.: contacto@tlaxcala.gob.mx
C. Sóstenes Esteban Bedolla Espinoza. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Hueyotlipan, Tlaxcala.- C.E.: presidencia@hueyotlipan.gob.mx
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.
Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.
Expediente: 29TX2019E0037
SINAT: DGIRA2000316, DGIRA2000320, DGIRA2001674, DGIRA2003362, DGIRA2003421, DGIRA2004007, DGIRA2102093

Elaboró.
CEVF

Revisó. Vo. / Bo.
LALRC

Validó.
PIOM



2026
año de
Margarita
Maza

"Apertura de la Línea de Transmisión (LT) Zocac-93600-Texcoco"
Comisión Federal de Electricidad
Página 54 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat